

## INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES.

### RESPUESTA CONJUNTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE RESULTADOS DE LA PRUEBA APLICADA EL 28 DE JULIO EN EL MARCO DEL CONCURSO PARA SELECCIONAR DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES 2012 – 2013

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 630 del 20 de noviembre de 2013, se publica el presente **COMUNICADO** para dar respuesta conjunta a las numerosas reclamaciones recibidas con ocasión de la publicación de resultados de la prueba efectuada el 28 de julio de 2013 en desarrollo del Concurso para Seleccionar Docentes y Directivos docentes 2012. – 2013- Población Mayoritaria Convocatorias Nos. 136 a 249 de 2012 y 253 y 254 de 2013, cuya atención corresponde al ICFES de conformidad con el contrato No 165 de 2013 celebrado entre éste y la CNSC.

#### 1. SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN O DE REVISIÓN DE RESULTADOS EN PRESENCIA DEL EVALUADO:

Estas peticiones se desestiman por improcedentes, máxime si se considera que previa verificación de los procesos técnicos y los protocolos de seguridad utilizados para la calificación de la prueba aplicada el 28 de julio de 2013, se confirmó que éstos son correctos y concordantes con la metodología y la normatividad vigentes, motivos determinantes para garantizar la confiabilidad de los resultados del Concurso para Seleccionar Docentes y Directivos Docentes 2012 -2013 – Población Mayoritaria, que se encuentran publicados en la página institucional del ICFES.

#### 2. SOLICITUDES QUE PIDEN RESULTADOS DESAGREGADOS POR CADA COMPONENTE DE LA PRUEBA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS.

Las normas que regulan el Concurso, contenidas en la Ley 1278 de 2002, reglamentado por el Decreto 3982 de 2006, plantean el tema de los resultados en los siguientes términos: “...Los resultados que obtengan los aspirantes a cargos de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal, en cada una de las pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, se expresarán en una calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos; para su registro y clasificación el puntaje incluirá una parte entera y dos (2) decimales.”

Esta Disposición fue recogida los Acuerdos de las Convocatorias 136 a 249 de 2012 y 253 y 254 de 2013), en los siguientes términos: “**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS, A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co) el aspirante debe ingresar con el PIN o con el Código de inscripción dado por el ICFES y su documento de identidad para consultar el resultado de las pruebas por el presentadas, cada uno de los Cuales se expresará en una sola calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales” (El resaltado es nuestro).**

De acuerdo con las disposiciones transcritas, los resultados publicados por el ICfes se encuentran ajustados a los requerimientos normativos que regulan el tema.

### **3. A QUIENES SOLICITAN EL REPORTE DEL NÚMERO DE RESPUESTAS CORRECTAS:**

Se desestiman estas solicitudes por los mismos argumentos expuestos en la respuesta anterior, agregando además, que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato interadministrativo 165 de 2013 suscrito entre el ICfes y la Comisión Nacional del Servicio Civil, exigen la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. La citada normatividad no establece que los resultados deban entregarse por respuestas correctas o incorrectas, **sino por resultado final de la respectiva prueba**, razón por la cual los resultados deben ceñirse a la estructura previamente establecida y aplicada en igualdad de condiciones a todos los participantes en el concurso.

### **4. SOLICITAN LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA CALIFICACIÓN:**

Para producir la calificación de pruebas el ICfes sigue procedimientos internacionalmente validados que, en la mayoría de casos, emplean como modelo de análisis el modelo de Rasch, el cual permite estimar tanto el nivel de habilidad de cada persona, como el nivel de dificultad de las preguntas que conforman las pruebas, partiendo de la matriz de respuestas de la totalidad de evaluados. Cabe aclarar que la aplicación de este tipo de modelos en los procesos de calificación de pruebas no se trata de un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos matemáticos y estadísticos robustos, se logra asignar numéricamente un nivel de habilidad de acuerdo con el desempeño que cada persona tiene en una prueba y con la dificultad relativa que presenten las preguntas para los evaluados.

En la prueba realizada el 28 de julio de 2013 se aplicó dicho modelo y se estimó un nivel de habilidad para cada concursante en cada uno de los componentes de prueba (Aptitud Numérica, Aptitud Verbal, Saber Pedagógico y Conocimientos disciplinares). Estos niveles de habilidad se estandarizaron teniendo en cuenta el cargo al que se presentó el concursante y se aplicaron las ponderaciones de acuerdo con el nivel del cargo (Docentes de Aula y Orientadores, y Directivos docentes). Para los Docentes de Aula y Orientadores las ponderaciones fueron de 20% para Aptitud Verbal y Aptitud Numérica y 30 % para Saber Pedagógico y Conocimientos Disciplinares. Para los Directivos Docentes: 20% para Aptitud Verbal, Aptitud Numérica y Saber Pedagógico y 40% para Conocimientos Disciplinares. Estas ponderaciones fueron publicadas en la “Guía de orientación para las pruebas de aptitudes y competencias básicas y psicotécnica de ingreso a la carrera docente para directivos docentes y docentes de población mayoritaria”, disponible desde el 8 de mayo de 2013.

Una vez aplicadas las ponderaciones para cada componente, se obtuvo un total ponderado, el cual se estandarizó nuevamente y se transformó linealmente para llevarlo a una escala de calificación entre 0 y 100, teniendo en cuenta los puntos de corte definidos y aprobados por la CNSC.

La estandarización es un procedimiento que permite llevar los valores de una variable a una media cero (0) y desviación estándar de uno (1), escala a partir de la cual es posible transformar linealmente los puntajes a casi cualquier escala numérica. Adicionalmente, permite identificar, en términos de desviaciones estándar, cuánto por encima o por debajo se encuentra cada

concurante del promedio obtenido por los concursantes que se presentaron al mismo cargo en la convocatoria actual.

**5. A QUIENES PIDEN QUE SU CALIFICACIÓN SE APROXIME A UNA CIFRA ENTERA SUPERIOR.**

Se desestiman estas solicitudes por improcedentes. Se remite a la respuesta dada en el punto 2 de este comunicado.

**6. SOLICITUDES DE REVISIÓN DE RESULTADOS POR CUANTO EN LAS PRUEBAS DE CONCURSOS ANTERIORES OBTUVIERON CALIFICACIONES SUPERIORES:**

No es procedente acceder a esta clase de peticiones, por las siguientes razones:

De una parte porque técnicamente las pruebas aplicadas en años anteriores y las pruebas aplicadas en el 2013 para el Concurso de Docentes y Directivos Docentes varían en el diseño y contenido de la prueba y por tanto no son comparables, incluyendo otras características diferenciables como el número de la población a evaluar y la inclusión de la prueba de competencias pedagógicas que anteriores concursos no se había aplicado y evaluado.

Por otro lado, porque como se ha explicado en diferentes oportunidades, el procedimiento adoptado por el ICFES para la evaluación de las respuestas es técnicamente expedito para realizar evaluaciones masivas, puesto que se cumple a través máquinas de lectura óptica y posteriormente mediante un proceso sistematizado, se aplican las fórmulas para obtener el puntaje, garantizando la objetividad de la calificación, sin que exista margen de error.

**7. SOLICITUDES QUE EXPRESAN INQUIETUD FRENTE AL HECHO DE QUE LAS SITUACIONES DE FRAUDE PUDIERAN HABER AFECTADO LA CONFIABILIDAD DE LOS RESULTADOS:**

El ICFES cuenta con mecanismos de control en las diferentes etapas del proceso de evaluación, los cuales permiten garantizar la confiabilidad de los resultados. En el caso particular de la prueba aplicada el 28 de julio de 2013, los protocolos de seguridad implementados condujeron a la anulación de 80 pruebas debido a conductas contrarias a las dispuestas en la Resolución 187 de 2013. Así mismo, durante la calificación se realizaron procesamientos estadísticos de detección de copia, a través de los cuales fue posible identificar (2342) casos en los que existen series de respuestas inusualmente coincidentes.

El ICFES adelanta en la actualidad las correspondientes Actuaciones Administrativas, de conformidad con la delegación que le otorgó la CNSC, en el contrato 165 de 2013, en orden a determinar la validez de los resultados de quienes se encuentran vinculados a tales investigaciones.

**8. A QUIENES LES APARECE UNA NOTA EN EL RESULTADO INFORMANDO QUE LA VALIDEZ DEL MISMO ESTÁ SUJETA A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Significa que se encuentran vinculados a una actuación administrativa, por contar con los elementos de juicio necesarios para inferir que posiblemente incurrieron en algún tipo de irregularidad que podría afectar la transparencia de la prueba. De acuerdo con el artículo 24 de los Acuerdos que hacen parte integral de las Convocatorias a 136 a 249 de 2012, “ el resultado de las

**actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas**", siempre que se compruebe la imputación efectuada. Estas actuaciones se rigen por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

#### **9. A LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA DIFERENCIA ENTRE LA DURACIÓN DEL EXAMEN QUE APARECIÓ EN LA CITACIÓN Y LA DURACIÓN REAL.**

Estas reclamaciones carecen de fundamento y por tanto se desestiman, máxime si se considera que la aplicación efectuada el 28 de julio de 2013 a la Población mayoritaria, en el marco del Concurso para seleccionar Docentes y Directivos Docentes se ajustó a los parámetros y condiciones definidos en las convocatorias y divulgados en los medios de comunicación oficial, dispuestos para ello por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el ICFES, como a continuación se reseña:

- i. La **Guía de Orientación** para las pruebas de aptitudes y competencias básicas y psicotécnicas de ingreso a la carrera docente para directivos docentes y docentes **de población mayoritaria**, establece **que el tiempo estimado para la primera sesión era de tres horas (3) y dos (2) horas para la segunda sesión. ( ver. pag 5)**
- ii. Posteriormente, el ICFES publicó el 23 de julio de 2013 el comunicado: INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA PERSONAS INSCRITAS A LA PRUEBA DE DOCENTES (POBLACIÓN MAYORITARIA), recordando que para la fecha de aplicación de la prueba, la primera sesión tendría una duración de 3 horas desde las 7:00 a.m. en el sitio asignado.
- iii. El jueves 25 de julio de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un comunicado reiterándoles a los aspirantes a la prueba de población mayoritaria, entre otras cosas, que la duración de la primera sesión del examen sería de 3 horas.
- iv. Al comenzar cada sesión, los Jefes de Salón ubicaron en el tablero un afiche con el tiempo de duración (3 horas para la primera sesión) y la hora exacta de comienzo y finalización. Esta misma información fue transmitida por el examinador de manera verbal.
- v. En la carátula del cuadernillo que recibieron los inscritos a la prueba para población mayoritaria se informó claramente que la primera sesión tenía una duración de 3 horas.

#### **10. A QUIENES SOLICITAN QUE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN VALORE LA EXPERIENCIA ACADÉMICA Y/O LABORAL:**

Estas solicitudes se rechazan por improcedentes, pues de acuerdo con las normas que regulan el concurso, el ICFES no es competente para emitir concepto alguno sobre los títulos y/o la experiencia de los aspirantes, puesto que dentro de las etapas del concurso se le asignó específicamente la atención de las siguientes etapas: **c) Aplicación de pruebas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas y d) Publicación de resultados de las pruebas de aptitudes, competencias básicas psicotécnicas**, quedando claramente establecido que las demás etapas del concurso son de competencia de la CNSC:

Por otra parte el procedimiento establecido y aplicado conforme a los principios de publicidad e igualdad establece que el puntaje de aptitudes y competencias básicas procede de la valoración del desempeño en la prueba escrita y no de la valoración de la experiencia o de los antecedentes del aspirante.

**11. LAS SOLICITUDES QUE PIDEN EL NÚMERO DE PERSONAS QUE APROBARON LA PRUEBA POR VACANTE:**

Estas solicitudes se deniegan por improcedentes, puesto que La Comisión Nacional del Servicio Civil considera que los resultados de la prueba aplicada el 28 de julio de 2013 tienen carácter individual, por lo cual el contrato interadministrativo 165 de 2013 no contempla que el ICFES publique datos agregados como lo son los promedios y cantidad personas que aprobaron por vacante.

**12. LAS SOLICITUDES QUE CUESTIONAN LA PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS Y/O EL CARÁCTER ELIMINATORIO O CLASIFICATORIO DE LAS MISMAS:**

Los criterios de calificación de la prueba están establecidos en la legislación que regula el concurso, así como en los Acuerdos de las Convocatorias a 136 a 249 de 2012 y 253 y 254 de 2013) y el ICFES no puede desconocerlos.